

Expediente: 2850/03
Carátula: BANCO MACRO S.A. C/ CRUZ HECTOR EDUARDO Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 29/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MADKUR, HECTOR HORACIO-POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA CO-DEMANDADA
900000000000 - ZELAYA REYNOSO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA CO-DEMANDADA
20247508512 - BANCO MACRO S.A., -CESIONARIO DEL ACTOR
20223368833 - CHAILE, CARMEN DELFINA-DEMANDADO
20223368833 - AMUCHASTEGUI, JAVIER CRISTÓBAL-POR DERECHO PROPIO
20228779300 - CRUZ, HECTOR EDUARDO-DEMANDADO
20228779300 - PACHAMAMA S.R.L., -DEMANDADO
20231174274 - SUD INVERSIONES Y ANALISIS S.A., -TERCERO COADYUVANTE
900000000000 - FERNANDEZ, CHISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2850/03



H106028165117

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

JUICIO: BANCO MACRO S.A. c/ CRUZ HECTOR EDUARDO Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA - EXPTE N° 2850/03.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 28 DE OCTUBRE DE 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Christian Anibal Fernández en estos autos caratulados: “BANCO MACRO S.A. C/ CRUZ HÉCTOR EDUARDO Y OTROS S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA. EXPTE. N° 2850/03”, y;

CONSIDERANDO:

En fecha 14/02/24 el letrado Christian Anibal Fernández solicita regulación de honorarios por su intervención en autos.

De la compulsa de los mismos surge que el letrado peticionante se presentó a fs. 603 como apoderado de la demandada Pachamama SRL y solicitó el préstamo de los presentes autos para la extracción de copias. A fs. 1044 peticionó ante la Excma. Cámara del fuero autorización para extracción de copias. Luego, solicitó aclaratoria de la sentencia n.º 294 del 20/09/11 (fs. 1046). A fs. 1049 interpuso recurso de Casación ante la Excma. Cámara y pidió en dicha instancia que se resuelva la excepción de litispendencia (fs. 1063). A continuación, formuló ante el Superior desistimiento del recurso de casación y nulidad (fs. 1076 y 1082). A fs. 1119 contestó el traslado ordenado de sentencia n.º 539 ante la Cámara. Interpuso a fs. 2330/33 incidente de acumulación

que fue reservado (a instancia de parte) de conformidad a lo proveído en 26/09/16. Por último, dedujo recurso de apelación (Cámara), el que fue declarado desierto en fecha 12/04/17 y constituyo domicilio digital en 11/09/20. En fecha 28/06/21 renunció a la representación.

Es decir que, la actuación del letrado Fernández fue en su mayoría ante la Excma. Cámara sin tener en esta instancia eficacia alguna en el intento de defender los derechos de su cliente.

Es importante señalar que para proceder a la determinación de los honorarios profesionales, se debe merituar la complejidad de la cuestión resuelta, el tiempo empleado por los profesionales, la eficacia de los escritos presentados, el resultado final de la litis y la posición económica de las partes, conf. art. 15 LA.

En principio, el abogado siempre tiene derecho a honorarios, aún con independencia del éxito de su gestión. La regla ha sido recogida en el art. 2 de la ley 5.480 que contiene de manera específica el principio de presunción de onerosidad de la actividad profesional de los abogados y procuradores con excepción de los casos en que conforme a disposiciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente.

A su turno, el art. 16 de la Ley 5.480 preceptúa como excepción al principio de onerosidad que “Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios”

Así, la inoficiosidad se encuentra regulada en nuestra ley local N° 5.480, siendo la finalidad de dicha declaración la de dejar sin retribución a los trabajos y escritos profesionales que sean notoriamente inoficiosos. Es decir, realizados sin la ciencia y conciencia del oficio debido y exigido a todo profesional, sin observar las reglas del ejercicio de la abogacía y procuración y sin procurar beneficio alguno para el cliente (Brito-Cardozo de Jantzon, Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán Ley 5480, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993, pág. 77).

Resultan así ser inoficiosos aquellos trabajos que en nada sirven ni para impulsar el procedimiento, ni para defender eficazmente el ejercicio de los derechos, ni llegan a ilustrar al Juez de sentencia en la solución del caso. El hecho que la obligación de remunerar la labor del abogado sea “en la medida de su oficiosidad” es obvio y deriva de una regla propia del sentido común: el trabajo del que no proviene utilidad alguna, los escritos y actuaciones inoficiosas, no pueden otorgar derecho a la compensación (cfr. URE - FINKELBERG, Honorarios de los profesionales del derecho, p. 45). ” (Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3- S/ Ejecución hipotecaria- Nro. Expte: 316/17- Nro. Sent: 146 Fecha Sentencia 21/09/2020)

Así las cosas, entiendo que no corresponde regular honorarios al letrado Cristhian Anibal Fernández al resultar, por un lado, inoficiosa la labor realizada en los presentes autos en esta instancia y, por el otro, al haber intervenido ante el Superior, por lo que corresponde que allí se proceda a la regulación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

NO REGULAR HONORARIOS al letrado CHRISTIAN ANIBAL FERNANDEZ, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI - JUEZ -

Actuación firmada en fecha 28/10/2024

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e5b3b4c0-951e-11ef-be1c-d31362801cd3>